

Rad No.: 26-240-112784

Barranquilla, 17/03/2026

Señor(a)  
ROSA INES MURCIA CALDERON  
Representante Legal.  
PROVEEDORA GANADERA LTDA.  
DANIEL MURCIA CALDERON  
[danielmurcia@frigorodeo.com](mailto:danielmurcia@frigorodeo.com)  
[carolinamurciadiaz@frigorodeo.com](mailto:carolinamurciadiaz@frigorodeo.com)  
RODADERO (MAG)

Contrato: 17203556

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 02 de marzo de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-003484, referente al consumo cobrado en la factura número GCFR21955072 correspondiente al mes de febrero de 2026, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4A No. 73 – 1 en RODADERO (MAG), a nombre de PROVEEDORA GANADERA LTDA., nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

### **Consumo Facturado Mes Febrero del 2026 – Hechos 2:**

Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo en la facturación del servicio de gas natural se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo en la facturación del mes de febrero de 2026 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:



<b>Periodo</b>	<b>Consumo</b>	<b>Factor Corrección</b>	<b>Lectura Actual</b>	<b>Lectura Anterior</b>
24-enero-2026 / 20-febrero-2026	4.846	2,0317	20.490	18.105

Es importante aclarar que, el consumo de 4.846 metros cúbicos ascendió a la suma de \$13.539.724.00, y no como afirma usted en el derecho de petición, por valor de \$29.451.533.

**En cuanto a la desviación significativa de consumo, indicada en el párrafo de referencia de la reclamación adjunta, le indicamos lo siguiente:**

En cuanto a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, para el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, correspondiente a 4.846 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 10 de marzo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble, en la Planta de Sacrificio Bovino Frigorodeo, se encontró que el medidor **S-569738-24** en buen estado sin fuga, registraba una lectura 21.816 metros cúbicos y hermeticidad cumple. *Se anexa copia de Informe de Visita Técnica.*

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

**En cuanto a lo indicado en los literales A y B del registro página web y en el párrafo de referencia de la reclamación adjunta, le indicamos lo siguiente:**

Que la información requerida en los literales A y B antes señalados, será entregada a continuación, al absolver los hechos y peticiones contentivas en dicha reclamación, a través de los hechos del numeral 2 punto a, y en la respuesta de la petición No.1.

A continuación, GASCARIBE S.A. E.S.P., se pronunciará respecto a los numerales contenidos en el acápite de **HECHOS y PETICIONES** de la siguiente manera:

**Hechos No. 2. a):**

En cuanto a su afirmación de que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no le ha cumplido su petición de entregarle el certificado de calibración del medidor instalado en julio del 2025, nos permitimos desvirtuar dicha afirmación, toda vez que esta empresa si le

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos

Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)

respondió oportunamente dicho requerimiento, tal y como lo puede verificar en nuestra comunicación 25-240-153206 del 27 de octubre del 2025, página 3era párrafo 4, en la que se le indicó entre otras cosas que: al momento de instalar el nuevo medidor en el mes de julio de 2025, no se le hizo entrega del certificado de calibración de dicho medidor, toda vez que, no es factible para la empresa hacer la entrega del mismo, ya que el lote de medidores adquiridos por la empresa se compra con un sello de conformidad del producto ya avalado por la norma técnica aplicable, que para este caso es la NTC 2728, de cuyo lote, la empresa unilateralmente realiza un muestreo en nuestro Laboratorio de Metrología, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Cabe indicar que, el artículo 28 del decreto 2269 de 1993, señala que, los certificados válidos técnicamente, son los expedidos por los organismos de certificación debidamente acreditados por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación) con la norma ISSO17025, tal como lo es nuestro Laboratorio de Metrología.

Por todo lo anterior, carece de validez su afirmación en cuanto a que, la empresa no le ha respondido su petición relativa a la entrega del certificado de calibración, toda vez que dicha información se entregó al usuario tal y como se indicó en párrafo anterior (ver comunicación 25-240-153206 del 27 de octubre del 2025).

### **Hechos No. 2b y petición 3:**

En cuanto a su petición del desmonte del medidor y la calibración del mismo en el laboratorio de metrología, igualmente nos permitimos reiterarle que dichas peticiones ya fueron respondidas a través de la resolución No.240-25-202206 del 9 de octubre del 2025 tal y como lo puede verificar en la página 6 párrafo 5, en la que se le informó que, para acceder a dicha petición es necesario que cancele en nuestras oficinas de atención al cliente, el costo de la revisión y/o calibración, por valor **total de \$1.446.314,00 más IVA.**

Por todo lo anterior, carece de validez su afirmación en cuanto a que, la empresa no le ha respondido su petición relativa al desmonte del medidor y la calibración de este en el laboratorio de metrología, toda vez que dicha información se entregó al usuario tal y como se indicó en párrafo anterior (ver resolución No.240-25-202206 del 9 de octubre del 2025).

### **Petición No.2:**

Que GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 02 de marzo del 2026, expidió cupón correspondiente a los valores que reconoce deber de la factura del mes de febrero del 2026, por lo que, a la fecha, se encuentra pendiente de pago el valor total de \$14.410.465,00.

Referente a la explicación al rubro de intereses de financiación facturados en el mes de febrero 2026, nos permitimos aclarar que, el valor total de dicho concepto ascendió a la suma de \$30.479,00, que corresponde a los Intereses de Financiación de Red Interna (Financiación 17-10-2025) en relación con los trabajos del cambio de medidor realizado en el mes de julio del 2025 y al concepto de Modificación Centro de Medición (Financiación 26-01-2026) asociado al cobro del cambio de regulador 1813 C segunda etapa para la caldera realizado en el mes de enero de 2026.

**Petición No.3:**

En cuanto a su petición de que se le entregue el cupón de pago de los trabajos de calibración del medidor, nos permitimos indicarle que debe acercarse a nuestras oficinas de atención a usuarios, para realizar el pago del costo del trabajo de calibración del medidor por valor **total de \$1.446.314,00 más IVA**, tal y como se indicó en nuestra resolución No.240-25-202206 del 9 de octubre del 2025.

Que, por lo anterior, le informamos que no es factible acceder a su petición de enviarle un cupón de pago por valor de \$499.489,00 + IVA.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73  
238075292